



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 6931**

Expte. N° 91- 6970/1996

Sancionada el 12/12/96. Promulgada el 03/01/97.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.089, del 23 de enero de 1997.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Los títulos de la Deuda Pública Provincial emitidos o a emitirse en moneda nacional o en dólares estadounidenses, que sean destinados a proyectos de inversión con financiación propia conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo tiene establecida para Programas de Inversión con títulos de la Deuda Pública, gozarán de la garantía que el Poder Ejecutivo les otorgará sobre la Coparticipación Federal de Impuestos normada por Ley N° 23.548 o el régimen que eventualmente lo sustituya y/o sobre Regalías Hidrocarburíferas, a cuyos efectos el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda podrá instrumentar mediante la emisión de un nuevo título o cualquier otra forma que cumpla con los fines de la presente ley.

Art. 2°.- La garantía fijada en el artículo anterior será válida en los nuevos plazos o en los nuevos períodos de amortización de dichos títulos, a cuyos efectos facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a modificar los períodos de amortización de los mismos de acuerdo al plan de inversiones que se apruebe, no pudiendo acotar a menos de cuatro años los respectivos plazos finales de amortización.

Art. 3°.- Previo a la afectación de los recursos y otorgamiento de la garantía a que se refieren los artículos que anteceden, el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de la Producción y el Empleo deberá comunicar su resolución sobre los Proyectos de Inversión que se sometan a su consideración, a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de las Cámaras de Diputados y Senadores cuyo dictamen favorable será requisito indispensable para que la garantía opere, no obstante y de no existir dictamen de las mencionadas Comisiones al cabo de quince (15) días desde la recepción de la información y antecedentes que incluyan dichos proyectos, los mismos se considerarán dictaminados favorablemente. Los proyectos aprobados en el marco de los regímenes anteriores, gozarán de los beneficios de la presente, previa resolución fundada del Ministerio de Hacienda.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

Fernando E. Zamar – Alejandro San Millán – Dra. Sonia M. Escudero – Dr. Luís G. López Mirau

Salta, 3 de enero de 1997.

**DECRETO N° 04**

**Ministerio de Hacienda**

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.931, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Paesani - Catalano.